

SUMILLA: SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA SENTENCIA DE No 27-2019, EXPEDIENTE No 00041-2018-0-2113-JM-CA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD RESOLUTORA 308	
OPICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
19F 08 AGO 2024	
EXPEDIENTE N°	8676
HORA: 10:29	FIRMA: JA

ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, con DNI No 01860907, domiciliado en el Jr. Zepita N° 1025, del Distrito y Provincia de Yunguyo, de la Región Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

1.- PETITORIO:

1.1.- SE REALICE EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL. Conforme a la Resolución Directoral No 0492-2021, de fecha 23 de abril del año 2021, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en** la Resolución No 03-2019, de fecha 13 de marzo el año dos mil diecinueve, de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019, Consentida con la Resolución N° 04-2019, del expediente N°00041-2018-0-2113-JM-CA-01, habiendo remitido aquel, mediante el oficio N° 60-2019-JM-MBJY-CSJP/PJ, del

Juzgado Mixto de la Provincia de Yunguyo a vuestro despacho, Requerido con la Resolución No 05-2021, de fecha ocho de enero del dos mil veintiuno.

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, ha obviado el cálculo de los intereses legales conforme ordena en la Sentencia referida. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectuó dicho calculo y se registre en el aplicativo.

Por todo lo expuesto Señor Director es que SOLICITO: que se haga el cálculo respectivo de los intereses y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

ADJUNTO:

Lo siguiente:

- 1.- Copia simple de mi DNI.
- 2.- Copia fedatada de la R.D.N° 0492-2021-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.
- 3.- Copia de la R.D.N° 03-2019, de la Sentencia N° 27-2019.
- 4.- Copia de la Resolución N° 04-2019, donde declara Consentida la sentencia.
- 5.- Copia del Oficio N.º 60-2019, del Juzgado Mixto de Yunguyo.
- 6.- Copia de la Resolución N° 05-2021, que requiere su cumplimiento.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, a la fecha de su presentación.



Ángel Cachicatari Velásquez.
D.N.I. N.º 01860907.



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 0492 -2021-UGEL-Y.

Yunguyo, **23 ABR 2021**

VISTOS: La hoja de envío N° 0163-2020, Decreto Administrativo N° 002-2021-UGEL-Y-AI, expediente administrativo signado con el N° 1215-2021, más el cálculo realizado por el responsable de remuneraciones que se acompañan en (135) folios útiles, así como la petición presentado por el administrado: **ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ**, referente al pago por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 5% por desempeño al cargo sobre la remuneración total, según sentencia judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don: **ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ**, C.M. N° 1001860907, docente del ámbito de la UGEL Yunguyo, Ubicado en el Tercer (III) Nivel Magisterial y con jornada laboral de 24 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a la remuneración total, en cumplimiento de la sentencia judicial;

Que, mediante **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 027-2019, recaída en expediente N° 00041-2018-0-2113-JM-CA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 13-03-2019 y Resolución N° 04-2019 de fecha 053-04-2019**, que declara consentida, y se dispone el cumplimiento del mismo, emitiéndose resolución y realizando un cálculo en forma total, conforme a las normas vigentes, otorgándose al demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases equivalente al 30% y 5% por desempeño al cargo de su remuneración total o integra, más los correspondientes intereses legales desde el 21 de mayo de 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012, periodo de tiempo en el que se encontraba vigente el artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 con la deducción del monto percibido.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público";

En consecuencia, estando a lo dispuesto por la sentencia judicial, al cálculo realizado por el responsable en remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, y Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización, del beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto, en vía de ejecución de sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don: **ANGEL CACHICATI VELASQUEZ**, C.M. N° 1001860907, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 74/100, SOLES (S/55,960.74)** según **SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 027-2019, recaída en expediente N° 00041-2018-0-2113-JM-CA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 13-03-2019 y Resolución N° 04-2019 de fecha 053-04-2019**, que resuelve declarar consentida la sentencia y remitida a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.



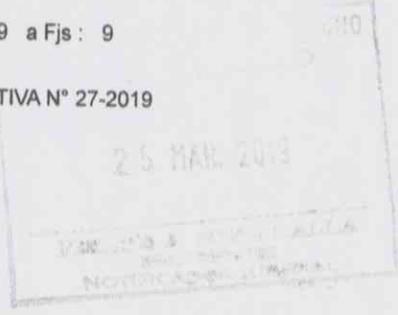
420190002912018000412113048000420

NOTIFICACION N° 291-2019-JM-CA

EXPEDIENTE	00041-2018-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL		
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,		
DESTINATARIO	CACHICATARI VELASQUEZ ANGEL		

DIRECCION LEGAL : **PROLONGACION AV. 28 DE JULIO NRO 220 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 13/03/2019 a Fjs: 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 03 - SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N° 27-2019



MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

18 DE MARZO DE 2019

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00041-2018-0-2113-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA
DEMANDANTE : CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL

RESOLUCIÓN NRO. 03

Yunguyo, trece de marzo
Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: La demanda Contencioso Administrativo de folios 14/24 interpuesto por el recurrente **ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.

1) Pretensión de la Demanda.- La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita **SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CUMPLA CON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL; A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2012-UGEL-Y DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.** Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita: **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DESDE EL 21 DE MAYO DEL AÑO 1990, HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.** a) **Fundamentos de hecho.-** i) Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como (...), perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. ii) Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, precisa textualmente: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...); y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de nuestra Constitución vigente; En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL

JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; consecuentemente es de aplicación al caso sub Litis la Ley del Profesorado que disponía en su artículo 48 de la ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" (...), por tal razón, no es aplicable el Decreto Supremo 051-91-PCM, que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es muy inferior, en ese sentido señor Juez, en la aparente colisión suscitada, es de aplicación el principio de jerarquía de normas. **iii).**- Que, el Gobierno Regional de Puno emitió la Ordenanza regional N° 001-2012-GRP-CRP publicada en el diario oficial El Peruano donde establece (...), la procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% tomando como base de cálculo la remuneración Total Integra (...). **iv).**- La entidad demandada ha emitido el Acto Administrativo contenida en la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del año 2012 el mismo que es un acto firme y tiene fuerza ejecutiva, en donde resuelve: "DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total integrada establecida por el (. .) a los docentes que se detalla en el anexo 01-2012, estando en el N° 093 Educación Secundaria, queda acreditado que el recurrente tiene condición de docente nombrado, razón por la cual me reconocen el derecho de percibir la bonificación materia de petición en un porcentaje del 30% de mi remuneración total que percibía; por lo que acude a esta instancia judicial a efecto de solicitar se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada en virtud del acto administrativo firme del derecho que le corresponde por disposición de la ley. **v).**- Que, por otro lado el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política señala que "El pago de remuneración y de los beneficios sociales del trabajador , tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", así mismo el inciso 2 y 3 del artículo 26 de la norma Constitucional establece: El respeto de los principios de "Irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, del mismo modo la "Interpretación Favorable al Trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante para el cumplimiento del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212. **vi)** Que, la entidad demandada no puede alegar el pretexto de la falta de disponibilidad económica o presupuestaria, estos serían improcedentes, de tal forma, las normas presupuestarias y remunerativas que forman parte del derecho nacional, no entran en conflicto con la pretensión; y por el contrario la administración pública debe adecuar su cumplimiento para la ejecución de lo solicitado por el accionante. **b) Fundamentación Jurídica:** El actor ampara su demanda e invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas, con las que fundamenta su demanda.

SECRETARÍA JUDICIAL
JUEGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez
FRENTE

C. P. H. E. SURCOULLI

2) **Contestación de la demanda.**- Efectuada por la abogada **BELINDA MARISOL VILCA CHAVEZ**, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** – en representación de la entidad demandada-, mediante escrito de folios 32/37; cumple con absolver el traslado de la demanda, teniendo como **PETITORIO** se declare infundada y/o improcedente según corresponda, las pretensiones que se demandan, amparando en los siguientes fundamentos: **a) FUNDAMENTOS DE HECHO: AL FUNDAMENTO 3.1 y 3.2.**-De los antecedentes laborales que expone el demandante, **ES CIERTO**, ostenta el cargo de **DOCENTE NOMBRADO** en el ámbito de la jurisdicción de Yunguyo. **AL FUNDAMENTO 3.3 y 3.4.**- Consideramos que la pretensión que reclama, es un asunto controversial y discutible normativamente, por lo tanto, no se puede manifestar que su cumplimiento es obligatorio y cierto. **AL FUNDAMENTO 3.5 Y 3.6.**- No es amparable la pretensión que se demanda, si bien la ENTIDAD que represento haya emitido el acto administrativo que reconoce dicha bonificación, ello no es atendible por cuanto colisiona las normas legales y administrativas, que exponemos en nuestros fundamentos de defensa de la presente absolución. **AL FUNDAMENTO 3.7 y 3.8.**- No existe un conflicto normativo como manifiesta la demandante, por cuanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24029, y así lo ha expresado el Tribunal Constitucional en el Expediente N°419-2001_PA/TC. **b) Fundamentación jurídica.**- La demandada invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

3) **Admisión de la demanda.**- Por resolución número 01 de folios 25/26, se admite a trámite la demanda de folios 14/24; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

4) **Contestación.**-El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno absuelve el traslado de la demanda dentro del plazo, por lo que mediante resolución número 02 de folios 38 se da por absuelto el traslado de la demanda; así mismo se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, y;

**DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152º de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las

MABEL ROSA ROSA ALFARO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO EN LA CIUDAD DE TUNGUYO
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL

JUAN CARLOS VILCA CHAVEZ
ABOGADO EN LA CIUDAD DE TUNGUYO
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

facultades discrecionales. "El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos".

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: "conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

SEGUNDO.- Teniendo en presente lo señalado en el considerando anterior en el Proceso Contencioso Administrativo la principal prueba son **los actuados administrativos** los mismos que serán valorados en el proceso, para cuyo efecto se le requiere a la entidad demandada a efecto de que remita **copia certificada del expediente relacionada a la actuación impugnada.**

TERCERO.- Conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley 25212, concordante con el artículo 210° del decreto Supremo N° 019-90-ED, "**El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**".

DE LA REMUNERACIÓN TOTAL.

CUARTO.- El artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente:** aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. **b) Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

De otro lado El artículo 9° del mismo D.S 051-91-PCM, dispone que **las bonificaciones**, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la remuneración total permanente**, con excepción de los casos siguientes: **a)** Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. **b)** La bonificación

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

Juan María
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

se ha cumplido lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 21° del TUO de la ley 27584.

ii) A folios 07/09 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012 que en su parte resolutive, concretamente en el **Artículo primero**, se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total íntegra, establecida por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes que se detalla en el anexo N° 001-2012 de la presente Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en su **Artículo Segundo**; precisar que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el pliego del Gobierno Regional y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

iii) A folios 10 se tiene en copia fedatada el Informe Escalafonario, en donde se registra la fecha de nombramiento como docente 20 DE MAYO DE 1988.

iv) A folios 11/12, obran las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que la demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

OCTAVO.- Conforme a las Boletas de pago de folios 11/12 se desprende que el demandante en la actualidad viene percibiendo la suma de dieciocho con 90/100 nuevos soles (18.90) como Bonificación Especial.

Los Medios probatorios reseñados en el considerando anterior acreditan el derecho de la demandante a percibir la Bonificación Especial por preparación de clase equivalente al 30% de la remuneración total (**íntegra**). Y asimismo que acreditan que el demandante en la actualidad viene percibiendo el referido beneficio calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente.

DE LAS PRETENSIONES.

NOVENO.- La demandante solicita como pretensión principal el cumplimiento a la Resolución Directoral número novecientos veintidós de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y como pretensión accesoria el cálculo del pago de los devengados por los reintegros diferenciales existentes respecto al recurrente; desde la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, hasta la vigencia del mismo.

La pretensión principal se encuentra enmarcada dentro del inciso 4) del artículo 5° de Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que dispone que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: *"Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por*

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
1982 MIXTO
M. E. J. YUNQUAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

DE LAS COSTAS Y COSTOS.

DECIMO TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) **ORDENO** que la demandada; DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, a través de su representante legal y en el plazo de **diez** días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGEL-Y de fecha 31 de diciembre del 2012 emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando al demandante la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el 25 de noviembre del año 2012 (fecha hasta la que se encontraba vigente el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. **SIN** costas ni costos.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

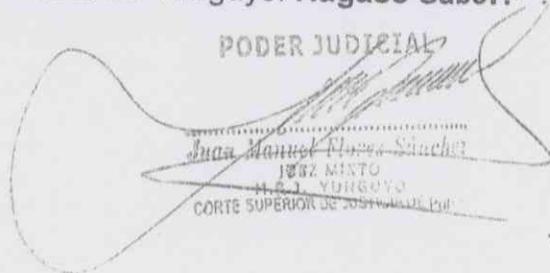
MARIEL ROSCO CAJAN BARRAH
SECRETARÍA JUDICIAL
PLAZA MATO DEL YUNGUYO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL

ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ
PROCURADOR PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.-**


MABEL ROSCO
SECRETARÍA ADJUNTA
JUZGADO MIXTO M.B. J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUNO

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
M.B. J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUNO



420190005102018000412113048000420

NOTIFICACION N° 510-2019-JM-CA

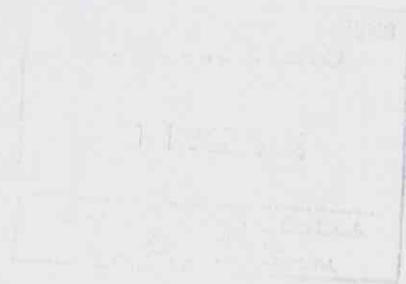
EXPEDIENTE	00041-2018-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
DESTINATARIO	CACHICATARI VELASQUEZ ANGEL

MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
PUNO

DIRECCION LEGAL : **PROLONGACION AV. 28 DE JULIO NRO 220 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 05/04/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 04



8 DE ABRIL DE 2019

1° JUZGADO MIXTO - M.B.J de Yunguyo

EXPEDIENTE : 00041-2018-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL

RESOLUCIÓN N° 04

Yunguyo, cinco de abril
Del año dos mil diecinueve

VISTOS: Las Sentencia contencioso Administrativo y el escrito con registro numero 67-2019; y,

CONSIDERANDO:

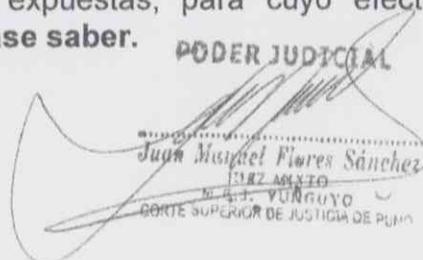
Primero.- Que, la Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019, contenida en la Resolución N° 03 de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, que obra de folios cuarenta y uno al cuarenta y nueve, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios cincuenta al cincuenta y uno de autos.

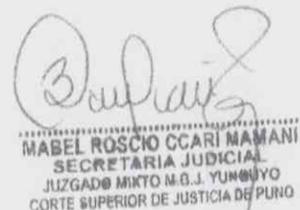
Segundo.- Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019, contenida en la Resolución N° 03 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes;

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019, contenida en la Resolución N° 03 de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, que obra de folios cuarenta y uno al cuarenta y nueve, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber.**

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO


MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

58
C. M. S.
70.00



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
MODULO BASICO DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Yunguyo, 05 de abril del 2019.

CARGO

OFICIO NRO. 60 -2019-JM-MBJY-CSJP/PJ

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTAR
11 ABR 2019
EXPEDIENTE N° 4745
HORA 10.57 PM
P. M. A.

P R E S E N T E .-

Asunto : Cumpla mandato contenido en sentencia
Referencia : Expediente Nro. 0041-2019-0-2113-JM-CA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **DISPONER** se sirva dar cumplimiento a los extremos de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019, contenida en la Resolución N° 03 de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, que obra de folios cuarenta y uno al cuarenta y nueve de autos seguido por **ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ** sobre proceso **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en contra de **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL – YUNGUYO** y otros.

Anexo: *Copia certificada de la sentencia y resolución que declara consentida.*

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;



PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
JUZGADO MIXTO
M. B. J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede MBJ Yunguyo

CEDULA ELECTRONICA

13/01/2021 09:22:47

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
000009567-2021-ANX-JM-CA



420210000152018000412113048000420

NOTIFICACION N°15-2021-JM-CA

EXPEDIENTE	00041-2018-0-2113-JM-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MANCHA CUTIPA LIZETH
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL		
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,		
DESTINATARIO	CACHICATARI VELASQUEZ ANGEL		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°2616**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 10/01/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N°05

13 DE ENERO DE 2021

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JNO - Sistema de Notificaciones
electronicas SINOE

DE MBJ YUNGUYO
cretario:MANCHA/CUTIPA
ZETH /Servicio Digital - Poder
dicial del Perú
cha: 12/01/2021 09:32:55,Razón:
ESOLUCION
IDICIAL.D.Judicial: PUNO /
JNGUYO,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO MIXTO - MBJ YUNGUYO

EXPEDIENTE : 00041-2018-0-2113-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA : MANCHA CUTIPA LIZETH

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO ,

UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : CACHICATARI VELASQUEZ, ANGEL

RESOLUCIÓN NRO. 05.

Yunguyo, ocho de enero
De dos mil veintiuno.

AL PRINCIPAL: Estando al escrito con cargo de ingreso numero 180-2020, presentado por Ángel Cachicatari Velásquez; **REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de diez días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 27-2019 recaído en la Resolución N° 03 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al Juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto **notifíquese.**